



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500185061



Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION TRANSPORCOL
CALLE 13 No 16 B - 32
VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

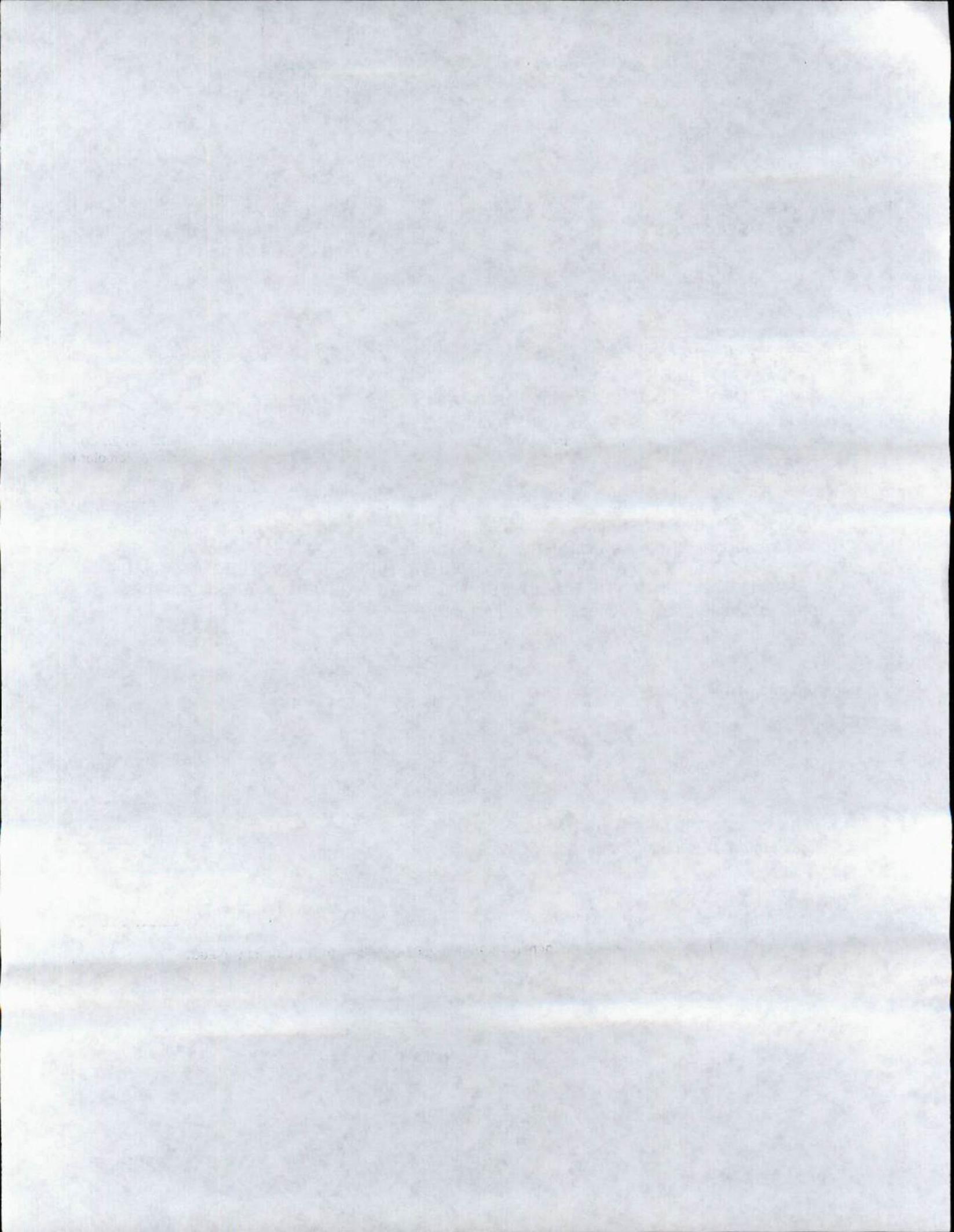
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7588 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

7588

22 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20878 del 25 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 900293125-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 20878 del 25 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ASOCIACION TRANSPORCOL, con base en el informe único de infracción al transporte No. 356044 del 17 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 518, que indica "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 31 de mayo de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20878 del 25 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 900293125-3.

esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 356044 del 17 de diciembre de 2016.

5.2 Formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 220000315201620020231.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8

1971-5

8



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION TRANSPORCOL**

Fecha expedición: 2018/02/14 - 09:13:03 **** Recibo No. S000140944 **** Num. Operación. 90-RUE-20180214-0022
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2pyzS1WpCe

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION TRANSPORCOL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900293125-3
ADMINISTRACIÓN DIAN: VALLEDUPAR
DOMICILIO: VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: S0504228
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUNIO 25 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN: ABRIL 04 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 1,980,867,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 13 16 B 32
BARRIO: EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1: 5897985
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3186128754
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: transporcol2009@gmail.com
SITIO WEB: www.transporcol.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 13 16 B 32
MUNICIPIO: 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO: EL CENTRO
TELÉFONO 1: 5897985
TELÉFONO 2: 3186128754
CORREO ELECTRÓNICO: transporcol2009@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES: H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES: N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 07 DE ABRIL DE 2000 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11985 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION TRANSPORCOL.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 25 DE MAYO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11984 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: CAMBIO DOMICILIO DE RIOHACHA A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.

CERTIFICA - REFORMAS



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION TRANSPORCOL**

Fecha expedición: 2018/02/14 - 09:13:03 **** Recibo No. S000140944 **** Num. Operación. 90-RUE-20180214-0022
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION 2pyzS1WpCe

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-9	20120525	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11984	20120625
AC-3	20090803	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11987	20120625
AC-4	20090813	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11989	20120625
AC-	20100629	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11991	20120625
AC-25	20110514	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11994	20120625
AC-2	20120225	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11995	20120625
AC-39	20140303	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR	RE01-13690	20140307
AC-44	20141112	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR	RE01-14293	20141127
AC-50	20151205	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR	RE01-15563	20151221

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACION TRANSPORCOL TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES EL SIGUIENTE: GENERAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN PROCURA DE GENERAR TRABAJO RELACIONADO CON LA LOGISTICA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS, ESCOLAR, TURISMO, MIXTO Y CARGA PARA CONTRATAR CON EMPRESAS NACIONALES, EXTRANJERAS E INTRAFRONTERIZAS BUSCANDO ASI COLABORAR EN LA SOLUCION DE LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MEJORANDO SU NIVEL ECONOMICO, SOCIAL Y AYUDA MUTUA. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA ASOCIACION PODRA: CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL POR CARRETERA. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN CUALQUIER MODALIDAD VEHICULAR. REALIZAR LA IMPORTACION DE VEHICULOS. VENTA DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE LA EMPRESA. ADQUIRIR INSUMOS RELACIONADOS CON EL FARQUE AUTOMOTOR COMO GASOLINA, A.C.P.M. ACEITES, LUBRICANTES, ETC. ORGANIZAR CURSOS Y PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION A SUS AFILIADOS. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN FOMENTAR EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO DE LA ASOCIACION. LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE PARA AGENCIAR COMERCIALMENTE EMPRESAS DE CARGA, PASAJEROS Y CORREO. ORGANIZAR PROMOVER Y VENDER PLANES TURISTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA INCENTIVAR MAS LA VENTA DE TIQUETES PERO QUE SERAN OPERADOS POR LA AGENCIA DE VIAJES, POR OPERADORES ESTABLECIDAS EN EL PAIS. ORGANIZAR Y VENDER PLANES TURISTICOS PARA SER OPERADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. RESERVAR Y CONTRATAR ALOJAMIENTO Y DEMAS SERVICIOS TURISTICOS. TRAMITAR Y PRESTAR LA ASESORIA AL VIAJERO EN LA OBTENCION DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA GARANTIZARLE LA FACILIDAD DEL DESPLAZAMIENTO EN LOS DESTINOS REQUERIDOS. PRESTAR ATENCION Y ASISTENCIA PROFESIONAL AL USUARIO EN LA SELECCION, ADQUISICION Y UTILIZACION EFICIENTE DE LOS SERVICIOS TURISTICOS REQUERIDOS. RESERVA, CUPOS Y VENTAS DE PASAJES CON TODA LA ATENCION REQUERIDA POR LOS USUARIOS. OTORGAR TURISMO RECEPTIVO PARA LO CUAL DEBERAN CONTAR CON EL DEPARTAMENTO RECEPTIVO Y CUMPLIR CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA AGENCIA DE VIAJES OPERADORES. LA ORGANIZACION DE EVENTOS SOCIALES ARTISTICOS CON LA CONTRATACION DE ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS. LA ORGANIZACION DE SEMINARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES. PARA DICTAR CONFERENCIAS Y TALLERES EN TODO LO RELACIONADO CON EVENTOS EMPRESARIALES DE EDUCACION, RECREACION, CULTURAL Y DEPORTE. CONTRATAR, PROMOVER, MANEJAR Y ORGANIZAR PROTOCOLOS LOGISTICOS PARA EVENTOS DE PERSONALIDADES ARTISTICAS DE EDUCACION, RECREACION, CULTURALES, POLITICOS Y DEPORTIVOS. ALQUILAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. CONTRATAR LA PROMOCION DE EVENTOS Y LOGISTICAS DE FIESTAS, FESTIVIDADES Y FERIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. REALIZAR LA CONTRATACION E LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE AEREOS, TERRESTRES POR LA FERREA, MARITIMA, FLUVIAL NACIONAL E INTERNACIONAL. REALIZAR ACTIVIDADES CONCERNIENTES AL POSICIONAMIENTO DE MARCAS PROPIAS DE TERCEROS, AL IGUAL QUE LA CREACION, GENERACIONES E INTERMEDIACION DE GOOD WILL DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS CON EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO O PUBLICO NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN IGUAL ACTIVIDAD O QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O CONEXAS CON LAS PROPIAS LAS DEMAS QUE SEAN CONEXAS CON LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. EJECUTAR ACTIVIDADES DE INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A CONTRATOS DE TRANSPORTE DE TODO TIPO. EL TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJERO Y DE CARGA.

CERTIFICA

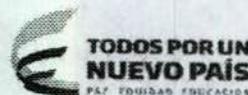
JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE ENERO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12107 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO	CC 1,065,594,519



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500185061



20185500185061

Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION TRANSPORCOL
CALLE 13 No 16 B - 32
VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7588 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Libertad y Orden

472
Servicios Postales
Módulos S.A.
NIT 800 082917-9
C.C. 25 9 95 A 95
Línea Mail 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111395

Envío: RN911512756CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ASOCIACION TRANSPORCOL

Dirección: CALLE 13 No 16 B - 32

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001489

Fecha Pre-Admisión:

29/02/2019 15:33:32

Motivo: El cargo BUD200 del 20/02/2019

Motivo: El cargo BUD200 del 20/02/2019



472

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCION DEFICIENTE

CERRADO

REHUSADO

FALLECIDO

NO RESIDE

NO EXISTE EL No.

FECHA: **5 MAR 2019**

Victor Quintana

C.C. 1.065.575.795

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

